

Anexo I

Cuadros de Regulación de Usos Específicos

NORMATIVA

ANEXOS: REGULACIÓN ESPECÍFICA DE USOS

280

ZONIFICACIÓN TERRESTRE. CUADRO DE REGULACIÓN ESPECÍFICA DE USOS (hoja 1 de 3)

USOS GLOBALES	USOS		ZONA A			ZONA B.a			ZONA B.b					ZONA B.c			ZONA C			
			A.1	A.2	A.3	B.a.1	B.a.2	B.a.3	B.b.1	B.b.2	B.b.3	B.b.4	B.b.5	B.c.1	B.c.2	B.c.3	C.2.1	C.2.2	C.3.2	
1. USOS AMBIENTALES	1.1. USOS FORESTALES	1.1.1.	SELVICULTURA PREVENTIVA	1	1	1														
		1.1.2.	SELVICULTURA DE MEJORA	1	1	1														
		1.1.3.	REPOBLACIÓN FORESTAL		1	1														
		1.1.4.	RESTAURACIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL		1	1														
	1.2. USOS CIENTÍFICOS, DIVULGATIVOS Y CULTURALES (asociados MA y RRNN)	1.2.1.	MIRADOR																	
		1.2.2.	PARQUE ARQUEOLÓGICO																	
		1.2.3.	PARQUE ETNOGRÁFICOS																	
		1.2.4.	PARQUE PALEONTOLÓGICO																	
		1.2.5.	AULA DE NATURALEZA	5/6	5/6	5/6	5	5	5	5/7	8	5/7/8	5/7/8	8	5/7			27	5/27	
		1.2.6.	CENTRO DE INTERPRETACIÓN	5/6	5/6	5/6	5	5	5	5/7	8	5/7/8	5/7/8	8	5/7			27	5/27	
		1.2.7.	MUSEO DE SITIO	5	5	5	5	5	5	5/7	8	5/7/8	5/7/8	8	5/7			27	5/27	
		1.2.8.	OBSERVATORIO	5	5	5	5	5	5	5/7	8	5/7/8	5/7/8	8	5/7			27	5/27	
2.1. USOS PRIMARIOS	USOS AGRÍCOLAS	2.1.1.	COMPLEJO AGRÍCOLA			26		26												
	USOS GANADEROS 1	2.1.2.	COMPLEJO GANADERO			4		4	4		4	4		4						
	USOS GANADEROS 2	2.1.3.	CENTRO DE CRÍA Y/O ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES															27	27	
		2.1.4.	RESIDENCIA/ GUARDERÍA DE ANIMALES															27	27	
	USOS ACUÍCOLAS Y PESQUEROS	2.1.5.	EXPLORACIÓN ACUÍCOLA VEGETAL			46/24	24/29	24	24	25	26	26	26	26		28		27	27	
		2.1.6.	EXPLORACIÓN ACUÍCOLA ANIMAL			46/24	24/29	24	24	25	26	26	26	26		28		27	27	
	USOS AGROFORESTALES	2.1.7.	VIVERO FORESTAL			2/9	6/10	9/12	9/13	9/13	9/13			9/13						
		2.1.8.	EXPLORACIÓN FORESTAL			2/11		11/12/13	11/13											
	USOS EXTRACTIVOS 1	2.1.9.	EXTRACCIÓN DE RECURSOS MINEROS SÓLIDOS	14	14		14	14												
	USOS EXTRACTIVOS 2	2.1.10.	SALINAS																	
	USOS EXTRACTIVOS 3	2.1.11.	POZO/ GALERÍA																	
		2.1.12.	CATA/ SONDEO/ PERFORACIÓN																	
		2.1.13.	CANTERA					15/17		16	16	16		17						
2.2. USOS INDUSTRIALES	USOS INDUSTRIALES 1	2.2.1.	PEQUEÑA INDUSTRIA ARTESANAL				18	18												
		2.2.2.	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL									18		18				18/27		
		2.2.3.	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL				18	18				18		18				18/27		
		2.2.4.	ASERRADERO											18				18/27		
		2.2.5.	CARPINTERÍA											18				18/27		
		2.2.6.	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN FORESTAL			46	18	18				18		18				18/27		
		2.2.7.	ENVASADORA DE AGUA MINERAL											54		18		18/27		
		2.2.8.	ENVASADORA DE SALES MARINAS Y MINERALES																	
		2.2.9.	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN MINERAL					19	16							20			20/27	
	USOS INDUSTRIALES 2	2.2.10.	TECNOLOGÍA MEDIOAMBIENTAL																	
		2.2.11.	I+D DE RECURSOS NATURALES																	
	USOS INDUSTRIALES 3	2.2.12.	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS											21		21				
		2.2.13.	POLVORÍN											21		21				
		2.2.14.	OTRAS INDUSTRIAS MOLESTAS, INSALUBRES O PELIGROSAS						22	7/21	7/21	7/21				7/21				
		2.2.15.	MATADERO																	
		2.2.16.	PLANTA ASFÁLTICA Y DE HORMIGONADO					16/17/19	16		16	16				17				
		2.2.17.	PLANTA DE MACHAQUEO DE ÁRIDOS					19	16							19				
		2.2.18.	DEPÓSITO INDUSTRIAL AL AIRE LIBRE						22	7/21						21	23		21	
2.3. USOS TERCIARIOS Y DE SERVICIOS	2.3.1.	MERCADILLO																		
	2.3.2.	FERIA																		
	2.3.3.	VIVERO DE PLANTAS																		
	2.3.4.	LOCALES DE VENTA, EXPOSICIÓN Y CONSULTA	18	18	18	18	18	38	38	38	38	18	18	38	23	38	38			
	2.3.5.	ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN	18	18	18	18	18	38	38	38	38	18	18	38	23	38	38			

ADMISIBILIDAD

COMPLEJOS

Rango de admisibilidad 1
Rango de admisibilidad 2
Rango de admisibilidad 3
Rango de admisibilidad 4

Rango de admisibilidad 5
Rango de admisibilidad 6
Rango de admisibilidad 7
Rango de admisibilidad 8

PRIORITY
COMPATIBLE

ALCANCE 2 - DE NUEVA IMPLANTACIÓN

COMPATIBLE/EXCEPCIONAL (según admisibilidad)
EXCEPCIONAL

EXISTENTES

ALCANCE 1
ALCANCE 0

- 1** Para aquéllas actuaciones dispuestas en Espacio Natural Protegido, únicamente se permitirá en intervenciones de restauración y conservación ambiental.
- 2** Para aquéllas actuaciones dispuestas en Espacio Natural Protegido, únicamente se permitirán en intervenciones de restauración y conservación ambiental, en actos de ejecución de titularidad pública.
- 3** En edificaciones con valor etnográfico o arquitectónico que no estén situadas en Parque Natural ni en Reserva Natural Integral.
- 4** Hasta 100 UGM.
- 5** Preferentemente en edificaciones preexistentes.
- 6** En Espacios Naturales Protegidos y siempre que esté el complejo expresamente dispuesto en el instrumento que ordena dicho Espacio Natural Protegido.
- 7** Únicamente cuando estén relacionadas con la actividad agropecuaria.
- 8** Supeditado a que esté relacionada con el medio natural, rural y patrimonial.
- 9** En parcela mínima de 2.000 m².
- 10** En parcela mínima de 5.000 m².
- 11** En parcela mínima de 10.000 m².
- 12** En categorías agrarias del PTE Agropecuario. Parcela mínima de 2.000 m².
- 13** En intervenciones de restauración y conservación ambiental.
- 14** Únicamente la extracción de sedimentos de embalses.
- 15** Únicamente en canteras autorizadas existentes situadas en Áreas de Interés Extractivo (AIE) según lo establecido en la Sección sobre uso minero y extractivo de este Plan.
- 16** Únicamente en las Áreas de Interés Extractivo (AIE) según lo establecido en la Sección sobre uso minero y extractivo de este Plan.
- 17** Únicamente en los supuestos excepcionales establecidos en la Sección sobre uso minero y extractivo de este Plan.
- 18** En edificaciones de valor etnográfico o arquitectónico.
- 19** Únicamente en canteras autorizadas preexistentes.
- 20** Únicamente se autorizan de nueva planta fuera de suelo urbano si por su naturaleza debe estar necesariamente en el lugar que se obtiene el recurso.
- 21** Únicamente si no pueden localizarse junto a núcleos de población u otros usos industriales en suelo urbano o urbanizable o en zonas de menor valor relativo.
- 22** Únicamente en las relacionadas con el tratamiento de residuos.
- 23** Únicamente cuando estén asociados a la actividad extractiva.
Excepcionalmente, restringiendo su localización a aquellos ámbitos degradados o con preexistencia de infraestructuras y/o usos agrarios tras un análisis ambiental de las alternativas de localización, estableciéndose medidas adecuadas de integración ambiental y paisajística de las instalaciones en su entorno inmediato.
- 24** La implantación quedará condicionada a la compatibilidad con los usos agrícolas o ganaderos existentes.
- 25** Excepcionalmente, condicionando la implantación a la compatibilidad con los usos agrícolas o ganaderos y al aprovechamiento y adecuación de las infraestructuras y parcelas agrícolas preexistentes.
- 26** La implantación quedará condicionada a la compatibilidad con las infraestructuras, equipamientos e instalaciones puntuales de relevancia e interés insular previstas
- 27** Excepcionalmente, se podrán implantar como actividad complementaria a la de restauración del medio afectado, en aquellas áreas en las que se haya dejado de aprovechar el recurso minero.
- 28** Únicamente ligados a los ecosistemas litorales y, por ende, a aquéllas zonas del territorio insular contiguas o muy próximas a la ribera del mar.
- 29**
- 30** Permitida exclusivamente para capillas asociadas al uso funerario.
- 31** Únicamente cuando estén asociados a asentamientos rurales y agrícolas.
- 32** Asociada a lugares próximos a entidades de población.
- 33** En complejos preexistentes.
- 34** En Áreas de Vertido Controlado (AVC) según lo establecido en la Sección sobre Redes de Gestión de Residuos de este Plan.
- 35** Supeditado a que se justifique en el proyecto de ejecución la escasa entidad de la implantación.
- 36** Como alternativa a los complejos ambientales de residuos existentes.
Cuando comporte obras marítimas, el complejo deberá estar legitimado y contemplado expresamente en el Plan Territorial Parcial que afecte al ámbito donde se implante, o, en su caso en el Plan Territorial Especial competente.
- 37** En edificaciones preexistentes.
- 38** En zonas excluidas por ley.
- 39** En las Áreas de Potencial Eólico/Fotovoltaico según lo establecido en la Sección sobre Redes de Energía de este Plan.
- 40** Para actividades relacionadas con el medio natural, rural y patrimonial.
- 41** Exclusivamente en Zona Turística Litoral.
- 42** Condicionado a que se realice fuera de Espacio Natural Protegido.
- 43** Cuando no existan alternativas de localización en otras zonas compatibles.
- 44** Para las previstas en el planeamiento o en este Plan.
- 45** Exclusivamente en zonas exceptuadas por Ley en Parques Naturales y Reservas Naturales.
- 46** Excepcionalmente y únicamente en los ámbitos susceptibles de ampliación de infraestructuras de transporte aéreo existentes.
Excepcionalmente, con un estudio de alternativas que tratará de evitar la afección a estas zonas, buscando soluciones en otras de menor valor relativo. Se optarán por las soluciones de menor impacto ambiental.
- 47** Excepcionalmente, con un estudio de alternativas que tratará de evitar la afección a estas zonas, buscando soluciones en otras de menor valor relativo. Se optarán por las soluciones de menor impacto ambiental. Esta excepcionalidad no se aplicará a las tuberías.
- 48** Exclusivamente las soleras, gaviones y/o albarradas.
- 49** Exclusivamente los muros de encauzamiento.
- 50** Previa justificación de ausencia de alternativas en zonas de menor valor relativo.
En Áreas de Interés Extractivo (AIE) o asociadas a Áreas de Vertido Controlado (AVC) según lo establecido en la Sección sobre uso minero y extractivo o sobre redes de gestión de residuos de este Plan, respectivamente.
- 51** Únicamente para instalaciones vinculadas a los usos primarios.
- 52** Únicamente para instalaciones vinculadas a los residuos agrarios.
- 53** En zonas incluidas en Complejos Ambientales de Residuos.
- 54** Únicamente para autoconsumo, o de carácter complementario a la actividad agrícola existente con la proporción máxima permitida en el DL 1/2000, o Ley que lo sustituya.
- 55** En las zonas de seguridad para la defensa identificadas en este Plan, o así declaradas en el futuro.
- 56**
- 57**
- 58**

- 1** Para aquéllas actuaciones dispuestas en Espacio Natural Protegido, únicamente se permitirá en intervenciones de restauración y conservación ambiental.
- 2** Para aquéllas actuaciones dispuestas en Espacio Natural Protegido, únicamente se permitirán en intervenciones de restauración y conservación ambiental, en actos de ejecución de titularidad pública.
- 3** En edificaciones con valor etnográfico o arquitectónico que no estén situadas en Parque Natural ni en Reserva Natural Integral.
- 4** Hasta 100 UGM.
- 5** Preferentemente en edificaciones preexistentes.
- 6** En Espacios Naturales Protegidos y siempre que esté el complejo expresamente dispuesto en el instrumento que ordena dicho Espacio Natural Protegido.
- 7** Únicamente cuando estén relacionadas con la actividad agropecuaria.
- 8** Supeditado a que esté relacionada con el medio natural, rural y patrimonial.
- 9** En parcela mínima de 2.000 m².
- 10** En parcela mínima de 5.000 m².
- 11** En parcela mínima de 10.000 m².
- 12** En categorías agrarias del PTE Agropecuario. Parcela mínima de 2.000 m².
- 13** En intervenciones de restauración y conservación ambiental.
- 14** Únicamente la extracción de sedimentos de embalses.
- 15** Únicamente en canteras autorizadas existentes situadas en Áreas de Interés Extractivo (AIE) según lo establecido en la Sección sobre uso minero y extractivo de este Plan.
- 16** Únicamente en las Áreas de Interés Extractivo (AIE) según lo establecido en la Sección sobre uso minero y extractivo de este Plan.
- 17** Únicamente en los supuestos excepcionales establecidos en la Sección sobre uso minero y extractivo de este Plan.
- 18** En edificaciones de valor etnográfico o arquitectónico.
- 19** Únicamente en canteras autorizadas preexistentes.
- 20** Únicamente se autorizan de nueva planta fuera de suelo urbano si por su naturaleza debe estar necesariamente en el lugar que se obtiene el recurso.
- 21** Únicamente si no pueden localizarse junto a núcleos de población u otros usos industriales en suelo urbano o urbanizable o en zonas de menor valor relativo.
- 22** Únicamente en las relacionadas con el tratamiento de residuos.
- 23** Únicamente cuando estén asociados a la actividad extractiva.
Excepcionalmente, restringiendo su localización a aquellos ámbitos degradados o con preexistencia de infraestructuras y/o usos agrarios tras un análisis ambiental de las alternativas de localización, estableciéndose medidas adecuadas de integración ambiental y paisajística de las instalaciones en su entorno inmediato.
- 24** La implantación quedará condicionada a la compatibilidad con los usos agrícolas o ganaderos existentes.
- 25** Excepcionalmente, condicionando la implantación a la compatibilidad con los usos agrícolas o ganaderos y al aprovechamiento y adecuación de las infraestructuras y parcelas agrícolas preexistentes.
- 26** La implantación quedará condicionada a la compatibilidad con las infraestructuras, equipamientos e instalaciones puntuales de relevancia e interés insular previstas
- 27** Excepcionalmente, se podrán implantar como actividad complementaria a la de restauración del medio afectado, en aquellas áreas en las que se haya dejado de aprovechar el recurso minero.
- 28** Únicamente ligados a los ecosistemas litorales y, por ende, a aquéllas zonas del territorio insular contiguas o muy próximas a la ribera del mar.
- 29** Permitida exclusivamente para capillas asociadas al uso funerario.
- 30** Únicamente cuando estén asociados a asentamientos rurales y agrícolas.
- 31** Asociada a lugares próximos a entidades de población.
- 32** En complejos preexistentes.
- 33** En Áreas de Vertido Controlado (AVC) según lo establecido en la Sección sobre Redes de Gestión de Residuos de este Plan.
- 34** Supeditado a que se justifique en el proyecto de ejecución la escasa entidad de la implantación.
- 35** Como alternativa a los complejos ambientales de residuos existentes.
Cuando comporte obras marítimas, el complejo deberá estar legitimado y contemplado expresamente en el Plan Territorial Parcial que afecte al ámbito donde se implante, o, en su caso en el Plan Territorial Especial competente.
- 36** En edificaciones preexistentes.
- 37** En zonas excluidas por ley.
- 38** En las Áreas de Potencial Eólico/Fotovoltaico según lo establecido en la Sección sobre Redes de Energía de este Plan.
- 39** Para actividades relacionadas con el medio natural, rural y patrimonial.
- 40** Exclusivamente en Zona Turística Litoral.
- 41** Condicionado a que se realice fuera de Espacio Natural Protegido.
- 42** Cuando no existan alternativas de localización en otras zonas compatibles.
- 43** Para las previstas en el planeamiento o en este Plan.
- 44** Exclusivamente en zonas exceptuadas por Ley en Parques Naturales y Reservas Naturales.
- 45** Excepcionalmente y únicamente en los ámbitos susceptibles de ampliación de infraestructuras de transporte aéreo existentes.
Excepcionalmente, con un estudio de alternativas que tratará de evitar la afección a estas zonas, buscando soluciones en otras de menor valor relativo. Se optarán por las soluciones de menor impacto ambiental.
- 46** Excepcionalmente, con un estudio de alternativas que tratará de evitar la afección a estas zonas, buscando soluciones en otras de menor valor relativo. Se optarán por las soluciones de menor impacto ambiental. Esta excepcionalidad no se aplicará a las tuberías.
- 47** Exclusivamente las soleras, gaviones y/o albarradas.
- 48** Exclusivamente los muros de encauzamiento.
- 49** Previa justificación de ausencia de alternativas en zonas de menor valor relativo.
En Áreas de Interés Extractivo (AIE) o asociadas a Áreas de Vertido Controlado (AVC) según lo establecido en la Sección sobre uso minero y extractivo o sobre redes de gestión de residuos de este Plan, respectivamente.
- 50** Únicamente para instalaciones vinculadas a los usos primarios.
- 51** Únicamente para instalaciones vinculadas a los residuos agrarios.
- 52** En zonas incluidas en Complejos Ambientales de Residuos.
- 53** Únicamente para autoconsumo, o de carácter complementario a la actividad agrícola existente con la proporción máxima permitida en el DL 1/2000, o Ley que lo sustituya.
- 54** En las zonas de seguridad para la defensa identificadas en este Plan, o así declaradas en el futuro.

ZONIFICACIÓN TERRESTRE. CUADRO DE REGULACIÓN ESPECÍFICA DE USOS (hoja 3 de 3)

USOS		ZONA A			ZONA B.a			ZONA B.b					ZONA B.c			ZONA C				
		A.1	A.2	A.3	B.a.1	B.a.2	B.a.3	B.b.1	B.b.2	B.b.3	B.b.4	B.b.5	B.c.1	B.c.2	B.c.3	C.2.1	C.2.2	C.3.2		
4. USOS INFRAESTRUCTURALES	4.1. USOS DE TRANSPORTES	USOS DE TRANSPORTE TERRESTRE 1	4.1.1	PASEO, SENDERO Y CAMINO PEATONAL Y CICLABLE			26		26											
			4.1.2	PISTA LOCAL (FORESTAL/AGRÍCOLA/PECUARIA)			26		26											
		USOS DE TRANSPORTE TERRESTRE 2	4.1.3	PARADA																
			4.1.4	ÁREA DE DESCANSO																
			4.1.5	ÁREA DE SERVICIO																
		USOS DE TRANSPORTE TERRESTRE 3	4.1.6	VÍA ESTRUCTURANTE URBANA (INTERMEDIA/LOCAL)			46		45									42		
			4.1.7	VÍA BÁSICA O INTERMEDIA	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45			45	
			4.1.8	VÍA FERROVIARIA	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45			45	
			4.1.9	ESTACIÓN																
			4.1.10	INTERCAMBIADOR																
			4.1.11	APARCAMIENTO DISUASORIO																
			4.1.12	COCHERA																
			4.1.13	TERMINAL DE CARGA																
			USOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO 1	4.1.14	RAMPA Y ZONA DE VARADA															
				4.1.15	BALIZA Y SEÑALES MENORES															
		4.1.16		FARO																
		4.1.17		EMBARCADERO																
		4.1.18		PANTALÁN																
		4.1.19		FACILIDADES NAÚTICAS																
		4.1.20		ESCOLLERA Y RELLENO																
		4.1.21		ESPIGÓN Y DIQUE																
	USOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO 2	4.1.22	MUELLE																	
		4.1.23	PUERTO DEPORTIVO Y/O TURÍSTICO																	
		4.1.24	PUERTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y/O DE TRANSPORTE																	
		4.1.25	PUERTO Y REFUGIO PESQUERO																	
	USOS DE TRANSPORTE AÉREO 1	4.1.26	HELISUPERFICIE	48																
		USOS DE TRANSPORTE AÉREO 2	4.1.27	AERÓDROMO/ HELIPUERTO	47				44											
			4.1.28	AEROPUERTO	47				47											
			4.1.29	ST. AUXILIAR EXTERNA A LA ZONA DE SERVICIO AEROPORTUARIO	47				47											
4.2. USOS ENERGÉTICOS	USOS ENERGÉTICOS 1	4.2.1	PARQUE DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA/TERMOSESOLAR					40	40	40	40/57	40/57	40/57							
		4.2.2	PARQUE DE ENERGÍA EÓLICA					40	40	40	40/57	40/57	40/57							
		4.2.3	OTROS PARQUES/CENTRALES DE ENERGÍAS RENOVABLES					40	40	40	40/57	40/57	40/57							
	USOS ENERGÉTICOS 2	4.2.4	SISTEMA DE ALMACENAMIENTO ENERGÉTICO																	
		4.2.5	RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA																	
		4.2.6	CENTRAL HIDROELÉCTRICA																	
4.3. USOS HIDRÁULICOS	4.3. USOS HIDRÁULICOS	4.3.1	CANAL/ TUBERÍA DE TRANSPORTE Y/O DISTRIBUCIÓN	48	48	48	48	49								49				
		4.3.2	BALSA/ DEPÓSITO REGULADOR	48	48	48	48	48			48	48	48							
		4.3.3	CONSTRUCCIÓN/ MODIFICACIÓN DE CAUCES/ OBRAS DE INGENIERÍA HIDRÁULICA	50	50	50	50	50			50	50	50				51			
		4.3.4	PRESA	48	48	48	48	48			48	48	48							
		4.3.5	DESALADORA			39	48	48			48	48	48							
		4.3.6	DEPURADORA (EDAR)			39	48	48			48	48	48							
4.4. USOS DE RESIDUOS	USOS DE RESIDUOS 1	4.4.1	PUNTO LIMPIO							52	52									
		4.4.2	PLANTA DE TRANSFERENCIA							52	52									
		4.4.3	PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN							53										
		4.4.4	OTRAS PLANTAS DE RECICLAJE							55	55	54	54							
		4.4.5	PLANTA DE VALORIZACIÓN											56			56			
		4.4.6	COMPLEJO AMBIENTAL DE RESIDUOS											52/36						
		4.4.7	ÁREA DE VERTIDO					34		33										
	USOS DE RESIDUOS 2	4.4.8	CEMENTERIO DE MASCOTAS																	
5. USO TURÍSTICO	5.1. USOS DE TURISMO RURAL	4.5.1	ANTENA	52	52	52	52	52			52	52	52							
		5.1.1	CASA RURAL	3	3	3														
6. USO RESIDENCIAL	6.1. USOS DE VIVIENDA	5.1.2	HOTEL RURAL	3	3	3														
		6.1.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR																	

ADMISIBILIDAD

<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 20px; height: 15px; background-color: #004a99; border: 1px solid black;"></td><td>Rango de admisibilidad 1</td></tr> <tr><td style="width: 20px; height: 15px; background-color: #008080; border: 1px solid black;"></td><td>Rango de admisibilidad 2</td></tr> <tr><td style="width: 20px; height: 15px; background-color: #00ff00; border: 1px solid black;"></td><td>Rango de admisibilidad 3</td></tr> <tr><td style="width: 20px; height: 15px; background-color: #90ee90; border: 1px solid black;"></td><td>Rango de admisibilidad 4</td></tr> </table>		Rango de admisibilidad 1		Rango de admisibilidad 2		Rango de admisibilidad 3		Rango de admisibilidad 4	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 20px; height: 15px; background-color: #000080; border: 1px solid black;"></td><td>Rango de admisibilidad 5</td></tr> <tr><td style="width: 20px; height: 15px; background-color: #6495ed; border: 1px solid black;"></td><td>Rango de admisibilidad 6</td></tr> <tr><td style="width: 20px; height: 15px; background-color: #8a2be2; border: 1px solid black;"></td><td>Rango de admisibilidad 7</td></tr> <tr><td style="width: 20px; height: 15px; background-color: #ff8c00; border: 1px solid black;"></td><td>Rango de admisibilidad 0</td></tr> </table>		Rango de admisibilidad 5		Rango de admisibilidad 6		Rango de admisibilidad 7		Rango de admisibilidad 0
	Rango de admisibilidad 1																
	Rango de admisibilidad 2																
	Rango de admisibilidad 3																
	Rango de admisibilidad 4																
	Rango de admisibilidad 5																
	Rango de admisibilidad 6																
	Rango de admisibilidad 7																
	Rango de admisibilidad 0																

COMPLEJOS

<p>ALCANCE 2 - DE NUEVA IMPLANTACIÓN</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 20px; height: 15px; background-color: #00ff00; border: 1px solid black;"></td><td>PRIORITARIO</td></tr> <tr><td style="width: 20px; height: 15px; background-color: #90ee90; border: 1px solid black;"></td><td>COMPATIBLE</td></tr> </table>		PRIORITARIO		COMPATIBLE	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 20px; height: 15px; background-color: #d2b48c; border: 1px solid black;"></td><td>COMPATIBLE/EXCEPCIONAL (según admisibilidad)</td></tr> <tr><td style="width: 20px; height: 15px; background-color: #ff8c00; border: 1px solid black;"></td><td>EXCEPCIONAL</td></tr> </table>		COMPATIBLE/EXCEPCIONAL (según admisibilidad)		EXCEPCIONAL	<p>EXISTENTES</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 20px; height: 15px; background-color: #d3d3d3; border: 1px solid black;"></td><td>ALCANCE 1</td></tr> <tr><td style="width: 20px; height: 15px; background-color: #ffffff; border: 1px solid black;"></td><td>ALCANCE 0</td></tr> </table>		ALCANCE 1		ALCANCE 0
	PRIORITARIO													
	COMPATIBLE													
	COMPATIBLE/EXCEPCIONAL (según admisibilidad)													
	EXCEPCIONAL													
	ALCANCE 1													
	ALCANCE 0													

- 1** Para aquéllas actuaciones dispuestas en Espacio Natural Protegido, únicamente se permitirá en intervenciones de restauración y conservación ambiental.
- 2** Para aquéllas actuaciones dispuestas en Espacio Natural Protegido, únicamente se permitirán en intervenciones de restauración y conservación ambiental, en actos de ejecución de titularidad pública.
- 3** En edificaciones con valor etnográfico o arquitectónico que no estén situadas en Parque Natural ni en Reserva Natural Integral.
- 4** Hasta 100 UGM.
- 5** Preferentemente en edificaciones preexistentes.
- 6** En Espacios Naturales Protegidos y siempre que esté el complejo expresamente dispuesto en el instrumento que ordena dicho Espacio Natural Protegido.
- 7** Únicamente cuando estén relacionadas con la actividad agropecuaria.
- 8** Supeditado a que esté relacionada con el medio natural, rural y patrimonial.
- 9** En parcela mínima de 2.000 m².
- 10** En parcela mínima de 5.000 m².
- 11** En parcela mínima de 10.000 m².
- 12** En categorías agrarias del PTE Agropecuario. Parcela mínima de 2.000 m².
- 13** En intervenciones de restauración y conservación ambiental.
- 14** Únicamente la extracción de sedimentos de embalses.
- 15** Únicamente en canteras autorizadas existentes situadas en Áreas de Interés Extractivo (AIE) según lo establecido en la Sección sobre uso minero y extractivo de este Plan.
- 16** Únicamente en las Áreas de Interés Extractivo (AIE) según lo establecido en la Sección sobre uso minero y extractivo de este Plan.
- 17** Únicamente en los supuestos excepcionales establecidos en la Sección sobre uso minero y extractivo de este Plan.
- 18** En edificaciones de valor etnográfico o arquitectónico.
- 19** Únicamente en canteras autorizadas preexistentes.
- 20** Únicamente se autorizan de nueva planta fuera de suelo urbano si por su naturaleza debe estar necesariamente en el lugar que se obtiene el recurso.
- 21** Únicamente si no pueden localizarse junto a núcleos de población u otros usos industriales en suelo urbano o urbanizable o en zonas de menor valor relativo.
- 22** Únicamente en las relacionadas con el tratamiento de residuos.
- 23** Únicamente cuando estén asociados a la actividad extractiva.
Excepcionalmente, restringiendo su localización a aquellos ámbitos degradados o con preexistencia de infraestructuras y/o usos agrarios tras un análisis ambiental de las alternativas de localización, estableciéndose medidas adecuadas de integración ambiental y paisajística de las instalaciones en su entorno inmediato.
- 24** La implantación quedará condicionada a la compatibilidad con los usos agrícolas o ganaderos existentes.
- 25** Excepcionalmente, condicionando la implantación a la compatibilidad con los usos agrícolas o ganaderos y al aprovechamiento y adecuación de las infraestructuras y parcelas agrícolas preexistentes.
- 26** La implantación quedará condicionada a la compatibilidad con las infraestructuras, equipamientos e instalaciones puntuales de relevancia e interés insular previstas
- 27** Excepcionalmente, se podrán implantar como actividad complementaria a la de restauración del medio afectado, en aquellas áreas en las que se haya dejado de aprovechar el recurso minero.
- 28** Únicamente ligados a los ecosistemas litorales y, por ende, a aquéllas zonas del territorio insular contiguas o muy próximas a la ribera del mar.
- 29** Permitida exclusivamente para capillas asociadas al uso funerario.
- 30** Únicamente cuando estén asociados a asentamientos rurales y agrícolas.
- 31** Asociada a lugares próximos a entidades de población.
- 32** En complejos preexistentes.
- 33** En Áreas de Vertido Controlado (AVC) según lo establecido en la Sección sobre Redes de Gestión de Residuos de este Plan.
- 34** Supeditado a que se justifique en el proyecto de ejecución la escasa entidad de la implantación.
- 35** Como alternativa a los complejos ambientales de residuos existentes.
Cuando comporte obras marítimas, el complejo deberá estar legitimado y contemplado expresamente en el Plan Territorial Parcial que afecte al ámbito donde se implante, o, en su caso en el Plan Territorial Especial competente.
- 36** En edificaciones preexistentes.
- 37** En zonas excluidas por ley.
- 38** En las Áreas de Potencial Eólico/Fotovoltaico según lo establecido en la Sección sobre Redes de Energía de este Plan.
- 39** Para actividades relacionadas con el medio natural, rural y patrimonial.
- 40** Exclusivamente en Zona Turística Litoral.
- 41** Condicionado a que se realice fuera de Espacio Natural Protegido.
- 42** Cuando no existan alternativas de localización en otras zonas compatibles.
- 43** Para las previstas en el planeamiento o en este Plan.
- 44** Exclusivamente en zonas exceptuadas por Ley en Parques Naturales y Reservas Naturales.
- 45** Excepcionalmente y únicamente en los ámbitos susceptibles de ampliación de infraestructuras de transporte aéreo existentes.
Excepcionalmente, con un estudio de alternativas que tratará de evitar la afección a estas zonas, buscando soluciones en otras de menor valor relativo. Se optarán por las soluciones de menor impacto ambiental.
- 46** Excepcionalmente, con un estudio de alternativas que tratará de evitar la afección a estas zonas, buscando soluciones en otras de menor valor relativo. Se optarán por las soluciones de menor impacto ambiental. Esta excepcionalidad no se aplicará a las tuberías.
- 47** Exclusivamente las soleras, gaviones y/o albarradas.
- 48** Exclusivamente los muros de encauzamiento.
- 49** Previa justificación de ausencia de alternativas en zonas de menor valor relativo.
En Áreas de Interés Extractivo (AIE) o asociadas a Áreas de Vertido Controlado (AVC) según lo establecido en la Sección sobre uso minero y extractivo o sobre redes de gestión de residuos de este Plan, respectivamente.
- 50** Únicamente para instalaciones vinculadas a los usos primarios.
- 51** Únicamente para instalaciones vinculadas a los residuos agrarios.
- 52** En zonas incluidas en Complejos Ambientales de Residuos.
- 53** Únicamente para autoconsumo, o de carácter complementario a la actividad agrícola existente con la proporción máxima permitida en el DL 1/2000, o Ley que lo sustituya.
- 54** En las zonas de seguridad para la defensa identificadas en este Plan, o así declaradas en el futuro.
- 55**
- 56**
- 57**
- 58**